

-RAD. 2022-00326-00. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. JUAN PABLO FRANCO VEGA VS LUZ ANGELA GUTIERREZ ANDRADE

lid marisol barrera cardozo <barreracardozoabogados@gmail.com>

Jue 15/09/2022 3:28 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jimmyflorez41@gmail.com <jimmyflorez41@gmail.com>;jpf-6804@hotmail.com <jpf-6804@hotmail.com>;laga1802@hotmail.com <laga1802@hotmail.com>

Señora Juez:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva - Huila

Referencia:

CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO DE CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL	
Demandante:	JUAN PABLO FRANCO VEGA
Demandado:	LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE
Radicado:	41 001 311 0003 2022-00326-00

LID MARISOL BARRERA CARDOZO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.033 de Tarqui (H), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 123.302 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Calle 9 No. 4-19 oficina 507 Centro Comercial las Américas de Neiva, correos electrónicos: lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com obrando como apoderada de la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.577.129 expedida en Girardot, con correo electrónico: laga1802@hotmail.com, según poder que se anexa y del cual solicito el reconocimiento de la respectiva personería jurídica para actuar comedidamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** así:

--

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

Señora Juez:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva - Huila

Referencia:

CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO DE CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL	
Demandante:	JUAN PABLO FRANCO VEGA
Demandado:	LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE
Radicado:	41 001 311 0003 2022-00326-00

LID MARISOL BARRERA CARDOZO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.033 de Tarqui (H), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 123.302 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Calle 9 No. 4-19 oficina 507 Centro Comercial las Américas de Neiva, correos electrónicos: lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com obrando como apoderada de la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, , identificada con la cédula de ciudadanía número 39.577.129 expedida en Girardot, con correo electrónico: laga1802@hotmail.com, según poder que se anexa y del cual solicito el reconocimiento de la respectiva personería jurídica para actuar comedidamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** así:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es Cierto, la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, instauró demanda de alimentos en contra del señor **JUAN PABLO FRANCISCO VEGA**, la que por reparto le correspondió a su Despacho y se dictó sentencia el 17 de julio de 2018, en donde se fijó la cuota alimentaria de las menores **MARIANA DE LOS ÁNGELES Y ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**.

Oficina: Calle 9 No. 4-19, oficina 508 Centro Comercial las Américas,
Teléfonos: (098) 871 58 66, Celular: (311)8094630, correos electrónicos:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

AL HECHO SEGUNDO: Es Parcialmente cierto. La audiencia de conciliación se realizó el 10 de octubre de 2017 en la Comisaria Tercera de Familia, Casa de Justicia de Girardot Casa de Justicia de Girardot, en donde en primer lugar se conminó al señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, para que se abstenga de ejercer actos que se configuren como Violencia Intrafamiliar, ya sea psicológica, verbal o física por ninguna circunstancia y por ningún motivo en contra de la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, y mucho menos en presencia de las niñas **MARÍA DE LOS ÁNGELES** y **ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**, El incumplimiento a la presente medida de protección se sancionará según la ley 575 de 2000, y se le aplicaran las siguientes sanciones, por primera vez multa de dos a diez días salarios mínimos, LMV, convertibles en arresto a Art. 7 ley 575 de 2000.

Es cierto que la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, se encuentra en cabeza de mi representada **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**.

En cuanto a la Regulación de Visitas, el señor Juan Pablo Franco Vega, compartirá y visitará a sus hijas **MARIANA DE LOS ÁNGELES** y **ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ** de la siguiente manera: Semana de receso en octubre y semana santa con el padre, vacaciones escolares de mitad y fin de año en periodos iguales entre ambos padres, navidad y año nuevo serán alternados entre ambos padres.

AL HECHO TERCERO: Es Parcialmente Cierto, Ciertamente en cuanto que mi representada la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, convive con el señor **JAHIR ENRIQUE HERNÁNDEZ CARREÑO**, desde hace aproximadamente tres (3) años bajo los principios del respeto y la ayuda mutua.

No es cierto que dicha convivencia sea inconveniente para sus hijas **MARIANA DE LOS ÁNGELES** y **ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**, quienes se llevan muy bien con el compañero de vida de mi representada y el señor

Oficina: Calle 9 No. 4-19, oficina 508 Centro Comercial las Américas,
Teléfonos: (098) 871 58 66, Celular: (311)8094630, correos electrónicos:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

JAHIR ENRIQUE HERNÁNDEZ CARREÑO, quien las ha acogido como sus hijas, las ha cuidado y respetado y no existe ninguna prueba de algún mal comportamiento por parte de éste frente a las citadas menores.

AL HECHO CUARTO: Es Cierto, que no existió ánimo conciliatorio porque mi representada la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, no está dispuesta a perder la custodia de sus menores hijas **MARIANA DE LOS ÁNGELES Y ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**, de quienes cuida, protege y educa y toda la vida han estado a su lado y es por quienes trabaja y se motiva para ser cada día una mejor mamá.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente Cierto. Ya que al señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, se le descuenta mensualmente por nómina el valor de las cuotas alimentarias a favor de sus hijas **MARIANA DE LOS ÁNGELES Y ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**, tal y como se decidió mediante sentencia del 17 de julio de 2018.

Es cierto que el demandante cancela la pensión de la menor ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ en el Colegio Humanístico.

No es cierto que se les esté afectando ningún intestes superior de las menores **MARIANA DE LOS ÁNGELES Y ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente Cierto, Cierto en cuanto que el señor JUAN PABLO FRANCO VEGA, le compró los lentes a las niñas, pero se le olvida mencionar que mi poderdante la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, también lo ha hecho en otra oportunidad.

Es cierto que ha pagados matrículas y textos escolares, uniformes y zapatos, pero olvida manifestar que mi poderdante también lo ha hecho en varias ocasiones y para diferentes actividades adicionales y cosas que requieren las menores.

Oficina: Calle 9 No. 4-19, oficina 508 Centro Comercial las Américas,
Teléfonos: (098) 871 58 66, Celular: (311)8094630, correos electrónicos:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

AL HECHO SÉPTIMO: Es parcial mente cierto, y se aclara que desde que mi presentada decidió sentar su domicilio en la ciudad de Neiva, el señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, también decidió radicarse en esta ciudad, vive a una cuadra del inmueble donde reside mi representada con las niñas y su compañero sentimental.

No es cierto que el demandante lleve y recoja a las niñas al colegio ya que ese compromiso lo realiza mi representada diariamente.

En las tardes el señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, recoge a las niñas en la casa de la abuela materna y se las lleva para el lugar donde el reside a hacer tareas con las niñas y las regresa a las 6:00 pm

Es importante aclarar que mi poderdante a pesar de que labora para obtener su sustento y el de la niñas, siempre está pendiente de todos los aspectos académicos, alimentación, organización de uniformes y presentación personal de sus hija **MARIANA DE LOS ÁNGELES Y ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**, etc.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, esta es una apreciación subjetiva de la parte actora, sin ningún elemento probatorios que lo acredite, mi poderdante la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, quiere a sus hijas en la misma situación de igualdad, sin tener ninguna preferencia hacia alguna de ellas.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, el médico consignó una apreciación subjetiva de la menor, sin tener en cuenta la realidad, pues la menor **MARIANA DE LOS ÁNGELES**, se encuentra a travesando su adolescencia, etapa que es compleja, ya que los jóvenes no quieren seguir las reglas y siempre buscan escudarse en el padre más benefactor como en este caso su padre el señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, quien siempre le manifiesta

Oficina: Calle 9 No. 4-19, oficina 508 Centro Comercial las Américas,
Teléfonos: (098) 871 58 66, Celular: (311)8094630, correos electrónicos:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

que se vaya a vivir a su lado, situación que no es aceptable ya que los padres deben velar por que sus hijos respeten las pautas de crianza de cada hogar.

La menor actualmente se encuentra comiendo bien y su contextura siempre ha sido delgada. Mi poderdante siempre ha estado atenta en la alimentación de sus hijas a pesar de que en unos meses se insistió mucho con este tema porque la menor comía muy poco, pero actualmente se encuentra comiendo bien.

AL HECHO DÉCIMO: No es cierto, todo lo relatado hace parte a una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante ya que al parecer la parte actora no comparte el credo de mi poderdante el que goza de protección fundamental artículo 19 de la Constitución Política, y no acepta que mi poderdante tenga un compañero de vida, pues esta demanda se encuentra inclinada como argumento en que mi poderdante debe perder la custodia porque convive con el señor **JAHIR ENRIQUE HERNÁNDEZ CARREÑO**, y porque no acepta que mi poderdante asiste al rito cristiano y no al católico, situación absurda y desproporcionada.

No es cierto que mi poderdante le enfoque a sus hijas el conocimiento de Dios como un Dios castigador, pues lo que les enseña es que se trata de un Dios de amor y perdón.

No es cierto que mi poderdante la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, le de prioridad a su iglesia que a sus hijas, porque siempre vive pendiente de sus hijitas quienes son su prioridad fundamental.

AL HECHO UNDÉCIMO: Es parcialmente cierto, Es cierto en cuanto a que la niña **ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**, tenga exceso de calcio, pero de acuerdo con la redacción de este hecho, el apoderado del demandado pasa por alto que mi poderdante la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, vive pendiente de todo lo relacionado con citas médicas de las niña y suministro del medicamento, pues tal y como está redactado este hecho la parte actora hace entender que el único que vive pendiente del

Oficina: Calle 9 No. 4-19, oficina 508 Centro Comercial las Américas,
Teléfonos: (098) 871 58 66, Celular: (311)8094630, correos electrónicos:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

tratamiento médico de la citada menor sea el señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, lo cual no es cierto.

AL HECHO DUODÉCIMO: No es cierto, y este hecho es temerario ya que las menores **MARIANA DE LOS ÁNGELES Y ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**, nunca permanecen solas en su casa, siempre están con su madre o cuando ésta se encuentra trabajando permanecen con su abuela materna la señora VICTORIA ANDRADE. No es cierto que la menor **MARIANA DE LOS ÁNGELES**, tenga que poner un seguro en la puerta pues mi poderdante vive con su compañero permanente el señor **JAHIR ENRIQUE HERNÁNDEZ CARREÑO**, y sus dos menores hijas, ellas conocen esta relación y nunca han tenido ningún problema con el compañero sentimental de la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, quien siempre las ha respetado y las ha acogido como hijas suyas. No se entiende porque el señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, no entiende que mi poderdante tiene todo el derecho a rehacer su vida y porque pretende la custodia de la menores argumentando mentiras e influenciando de manera negativa en las niñas respecto al compañero sentimental de mi poderdante.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es cierto, y es temerario, cuando se ven películas con las niñas se busca que las mismas sean apropiadas para su edad, no es cierto que la niñas se sientan inconformes con el señor **JAHIR ENRIQUE HERNÁNDEZ CARREÑO**, no es cierto que el compañero sentimental de mi poderdante se acueste en la cama de las niñas y nunca les contesta en forma inapropiada todo esto es parte de la imaginación del señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, quien no acepta que mi poderdante tenga una unión marital con el señor **JAHIR ENRIQUE HERNÁNDEZ CARREÑO**, lo que lo ha llevado a vivir a dos cuadras del lugar de residencia de mi poderdante y las niñas, quien sufre más por sus malos pensamientos que por lo que verdaderamente ocurre en este hogar en donde perdura el respeto, el amor y la tranquilidad.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es Cierto, pues si bien es cierto que mi poderdante labora para obtener el sustento suyo y el de sus hijas, la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, cuenta con el tiempo necesario para llevar a sus hijas todos los días al colegio, recogerlas, almorzar con ellas, y

Oficina: Calle 9 No. 4-19, oficina 508 Centro Comercial las Américas,
Teléfonos: (098) 871 58 66, Celular: (311)8094630, correos electrónicos:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

en cuanto a la parte académica siempre vive pendiente de sus hijas, así como en todo lo que ellas requieren. No es cierto que mi poderdante no tenga estabilidad laboral, pues su empleadora la tiene vinculada mediante contrato de trabajo, la tiene afiliada a seguridad social y le cancela sus prestaciones sociales.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No es cierto, y no se entiende que pretende argumentar con este hecho, con lo que claramente el demandante muestra su continua inconformidad con el compañero permanente de mi representada. Se le aclara al Despacho que las niñas se transportan en la moto de su madre.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: **No es cierto**, en la forma como lo redacta el apoderado de la parte actora, ya que si bien es cierto mi poderdante si ha corregida a sus hijas, desde hace 4 años no las ha vuelto a corregir físicamente.

No es cierto que mi poderdante tenga cercanía con miembros de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: **Es parcialmente cierto**, cierto en cuanto a que la parte actora comparte tiempo con sus hijas. Pero no indica que siempre influencia de manera negativa a las niñas con respecto al señor **JAHIR ENRIQUE HERNÁNDEZ CARREÑO**, porque siempre piensa que le van a hacer algo malo a las niñas, cuando esto no es cierto pues, no existe ni una sola prueba que indique lo contrario.

No es cierto que el señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, cancele la mensualidad de danzas.

No es cierto que la parte actora recoja a la menor **MARIANA DE LOS ÁNGELES FRANCO GUTIÉRREZ**, a las 6:00 pm ya que quien la recoge es su progenitora.

Oficina: Calle 9 No. 4-19, oficina 508 Centro Comercial las Américas,
Teléfonos: (098) 871 58 66, Celular: (311)8094630, correos electrónicos:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Es parcialmente Cierto, el señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, proporciona la cuota alimentaria y otros conceptos de acuerdo a su capacidad económica, pero olvida mencionar que mi poderdante la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, también lo hace ya que también cancela el 50% de los gastos de matrícula, textos, y útiles y uniformes y demás gastos de la niñas.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No es cierto, mi poderdante dejó de convivir con el señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, por sus múltiples infidelidades y mal trato, y actualmente no acepta que mi poderdante tenga una nueva pareja, de quien siempre piensa mal e influencia a las niñas de manera negativa. No es cierto que las niñas permanezcan solas como lo manifiesta en este hecho.

No se configura ninguna causal para que mi poderdante la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, pierda la custodia de sus hijas, ya que la presente demanda se fundamenta en suposiciones del demandante quien no comparte el credo de mi representada y de que esta tenga una unión marital de hecho con el señor **JAHIR ENRIQUE HERNÁNDEZ CARREÑO**.

Es importante resaltar que el señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, todos los días comparte con sus hijas **MARIANA DE LOS ÁNGELES Y ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**, sin ningún tipo de limitación ya que vive a dos cuerdas de la residencia de las menores, y mi representada nunca le ha prohibido que así lo haga.

AL HECHO VIGÉSIMO.- Es cierto, y se aclara que la menor **ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**, también le elabora cartas a su madre y a su compañero sentimental **JAHIR ENRIQUE HERNÁNDEZ CARREÑO**.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto, mi representada no hace vida marital con el demandante y no existe ningún vínculo afectivo.

A LAS PRETENSIONES

Oficina: Calle 9 No. 4-19, oficina 508 Centro Comercial las Américas,
Teléfonos: (098) 871 58 66, Celular: (311)8094630, correos electrónicos:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

Nos oponemos a todas y cada de las pretensiones de la demanda, en primer lugar porque mi mandante la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, en ningún momento ha desatendido sus obligaciones como madre de las menores **MARIANA DE LOS ÁNGELES Y ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**, siempre ha velado por el interés superior de sus hijas, las cuida, las protege, las lleva y recoge en su colegio, está pendiente de sus alimentos, salud, medicamentos, recreación, presentación personal, las niñas viven en una familia conformada por su madre y el compañero permanente de mi representada el señor **JAHIR ENRIQUE HERNÁNDEZ CARREÑO**, quien las respeta y las ha acogido como hijas suyas. Además señora Juez, quien mejor que su madre que le puede brindar los cuidados que las niñas requieren y más en las edades que tienen las menores.

En segundo lugar, esta demanda se basa en elucubraciones del señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, respecto de la no aceptación de que mi poderdante tenga un compañero permanente, quien quiere, respeta y cuida las niñas **MARIANA DE LOS ÁNGELES Y ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**, y no existe ni una sola prueba que demuestre que las niñas se encuentran en situación de vulnerabilidad al convivir con el señor **JAHIR ENRIQUE HERNÁNDEZ CARREÑO**.

En tercer lugar, no es argumento para que el demandante solicite la custodia de las menores **MARIANA DE LOS ÁNGELES Y ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**, que la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, labora, pues como todas las mujeres en este país el 90% trabajamos para ganar el sustento, pero esto no significa que por este hecho desatienda las obligaciones con sus hijas, pues como se ha indicado en lo corrido de la contestación de la demanda, mi poderdante arregla todos los días las niñas para llevarlas al colegio, las recoge en su colegio, almueza con ellas, las baña y en la tarde permanecen en casa de su abuela materna mientras el señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, las recoge y las lleva al apartamento que tiene en arrendamiento a hacer tareas y luego las lleva hasta las residencia de su abuela, quien también vive en el mismo barrio a dos cuadras de la residencia de mi poderdante, hasta cuando llega mi poderdante del trabajo y las recoge en donde cenan, comparte con su

Oficina: Calle 9 No. 4-19, oficina 508 Centro Comercial las Américas,
Teléfonos: (098) 871 58 66, Celular: (311)8094630, correos electrónicos:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

madre, con el compañero sentimental de su madre, alistan cuadernos, se bañan y duermen.

En cuarto lugar, mi poderdante, nunca le ha negado al señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA** que visite a las menores ya que todos los días comparte tiempo con sus hijas, además de que decidió irse a vivir en el mismo barrio a dos cuadras de la residencia de las menores.

En quinto lugar, el señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, no cuenta con las condiciones de vivienda para tener las niñas ya que según han comentado las menores su papá vive en un aparta estudio, tiene una cama, y cuando las niñas se quedan con el demandante, este duerme en el piso en una colchoneta, las niñas en la cama, tiene una mesa rima y unas sillas, una nevera.

En sexto lugar, el señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, no es una persona apta para cuidar las menores, teniendo en cuenta que en una ocasión intentó suicidarse, ingiriendo pastillas, lo cual si puede generar un riesgo para las menores, para probar lo anterior se dirigió derecho de petición a sanidad militar para que suministre copia íntegra de la historia clínica del demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

1.- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR LA CUSTODIA DE LAS MENORES MARIANA DE LOS ÁNGELES Y ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ:

No existe un solo argumento demostrativo de que mi poderdante la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, no pueda continuar con la custodia de sus menores hijas ya que los argumentos de la parte actora se basan en elucubraciones y suposiciones que solo se encuentran en su imaginación, ya que no es cierto que las niñas corran peligro por vivir con el señor **JAHIR**

Oficina: Calle 9 No. 4-19, oficina 508 Centro Comercial las Américas,
Teléfonos: (098) 871 58 66, Celular: (311)8094630, correos electrónicos:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

ENRIQUE HERNÁNDEZ CARREÑO, compañero permanente de mi representada, quien a acogido a las niñas como sus hijas, las cuida, las protege.

Así mismo, no es un argumento para que el demandante solicite la custodia de las menores **MARIANA DE LOS ÁNGELES Y ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**, que la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, labora, pues como todas las mujeres en este país el 90% trabajamos para ganar el sustento, pero esto no significa que por este hecho desatienda las obligaciones con sus hijas, pues como se ha indicado en lo corrido de la contestación de la demanda, mi poderdante arregla todos los días las niñas para llevarlas al colegio, las recoge en su colegio, almueza con ellas, las baña y en la tarde permanecen en casa de su abuela materna mientras el señor JUAN PABLO FRANCO VEGA, las recoge y las lleva al apartamento que tiene en arrendamiento a hacer tareas y luego las lleva hasta las residencia de su abuela, hasta cuando llega mi poderdante del trabajo y van a la residencia de mi representada, en donde cenan, comparte con su madre, con el compañero sentimental de su madre, alistan cuadernos, se bañan y duermen.

2.- LA SEÑORA LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE, ES LA PERSONA IDÓNEA PARA CONTINUAR CON LA CUSTODIA DE SUS HIJAS MARIANA DE LOS ÁNGELES Y ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ:

la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, es la persona idónea para cuidar de las menores **MARIANA DE LOS ÁNGELES Y ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**, ya que siempre han vivido con su madre, siempre ha velado por el interés superior de sus hijas, las cuida, las protege, las lleva y recoge en su colegio, está pendiente de sus alimentos, salud, medicamentos, recreación, presentación personal, viven como una familia unida basada en el respeto, el amor, fidelidad y ayuda mutua en compañía del señor **JAHIR ENRIQUE HERNÁNDEZ CARREÑO**, quien las respeta y las ha acogido como hijas suyas. Además señora Juez, quien mejor que sea su progenitora la persona que tiene la custodia de las menores, quien le puede brindar los cuidados que las niñas requieren y más en las edades que tienen las niñas.

**Oficina: Calle 9 No. 4-19, oficina 508 Centro Comercial las Américas,
Teléfonos: (098) 871 58 66, Celular: (311)8094630, correos electrónicos:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com**

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

3., EL SEÑOR JUAN PABLO FRANCO VEGA, NO CUENTA CON LAS CONDICIONES DE UNA VIVIENDA DIGAN PARA SUS MENORES HIJAS.

La parte actora no cuenta con las condiciones de vivienda para tener las niñas ya que según han comentado las menores, vive en un aparta estudio, tiene una cama, y cuando las niñas se quedan con el demandante, este duerme en el piso en una colchoneta, mientras la niñas duermen en la cama, tiene una mesa rima, unas sillas, y una nevera.

4.- EL SEÑOR JUAN PABLO FRANCO VEGA, NO ES UNA PERSONA APTA PARA QUE SE LE ASIGNE LA CUSTODIA DE SUS HIJAS

EI JUAN PABLO FRANCO VEGA, no es una persona apta para cuidar las menores, teniendo en cuenta que en una ocasión intentó suicidarse, ingiriendo pastillas, lo cual si puede generar un riesgo para las niñas **MARIANA DE LOS ÁNGELES Y ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**.

5.- MALA FE DEL DEMANDANTE: Existe mala fe de la parte actora al afirmar temerariamente que las menores **MARIANA DE LOS ÁNGELES Y ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**, corren peligro al vivir con su madre y su compañero sentimental, lo cual no es cierto como se demostrará en el proceso, pues este proceso se adelanta por el mero capricho y falta de tolerancia por parte del señor JUAN PABLO FRANCO VEGA, de no aceptar que mi poderdante tenga un compañero de vida.

6. INNOMINADA Y GENÉRICA: Sírvase señora Juez decretar cualquier excepción que se encuentre probada en el proceso de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES

1.- DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

Oficina: Calle 9 No. 4-19, oficina 508 Centro Comercial las Américas,
Teléfonos: (098) 871 58 66, Celular: (311)8094630, correos electrónicos:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

Sírvase seño Juez, tener como prueba los siguientes documentos:

- 1) Fotografías en donde las menores comparten con su madre y el compañero sentimental de la señora LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE.
- 2) Video en donde las niñas comparten con el señor **JAHIR ENRIQUE HERNÁNDEZ CARREÑO**, bailando un canción.
- 3) Derecho de petición a Sanidad Militar solicitando historia clínica del señor JUAN PABLO FRANCO VEGA, con lo cual se pretende demostrar el episodio de intento de suicidio.
- 4) Recibo de pago de gastos de cafetería que canceló mi representada de sus hijas.

OFICIOS: Sírvase oficiar a Sanidad Militar de las fuerzas Militares, para que alleguen a este proceso historia clínica del señor JUAN PABLO FRANCO VEGA, lo anterior para demostrar que en una ocasión intentó suicidarse.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Sírvase señora Juez decretar el interrogatorio de parte del demandado señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, para que absuelva el cuestionario que se le efectuara sobre los hechos de la demanda y su contestación.

3.- TESTIMONIALES:

Sírvase señora Juez, escuchar la declaración de las siguientes personas:

1.- MARÍA VICTORIA ANDRADE TIQUE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número: 20.622.999 correo electrónico: laga1802@hotmail.com, a quien le consta los hechos de la demanda y su contestación.

**Oficina: Calle 9 No. 4-19, oficina 508 Centro Comercial las Américas,
Teléfonos: (098) 871 58 66, Celular: (311)8094630, correos electrónicos:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com**

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

2.- JORGE EDUARDO GUTIÉRREZ ANDRADE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número: 11.226.680, correo electrónico: jorgeeduardo_30@hotmail.com quien le consta los hechos de la demanda y su contestación.

3.- JORGE ELIECER GUTIÉRREZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número: 5.908.120, correo electrónico: laga1802@hotmail.com, quien le consta los hechos de la demanda y su contestación.

4.- LEONILDA CORTINEZ DIAZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número: 55.188.461 correo electrónico: ermelythcortinez18@gmail.com , a quien le consta los hechos de la demanda y su contestación.

5.-MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ CORTINEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número: 26.420.630, correo electrónico: villamiliveth@gmail.com , a quien le consta los hechos de la demanda y su contestación.

6.- ANA ACENETH CAMACHO LOSADA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número: 55.200.484, no posee correo electrónico y podrá notificarse a través de la suscrita apoderada, a quien le consta los hechos de la demanda y su contestación.

7.- MARÍA DEL CARMEN ESCANDON NARVÁEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número: 36.311.831, con correo electrónico: mariamescandon8319@gmail.com, a quien le consta los hechos de la demanda y su contestación.

4.- DECLARACIÓN DE PARTE

Con base en el artículo 198 del CGP solicito Señor Juez que en oportunidad se cite a mi representada la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE** a rendir declaración de parte, absolviendo las preguntas que le formularé oralmente en la audiencia, para esclarecer lo relativo con los hechos de la demanda y su contestación.

**Oficina: Calle 9 No. 4-19, oficina 508 Centro Comercial las Américas,
Teléfonos: (098) 871 58 66, Celular: (311)8094630, correos electrónicos:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com**

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

5.- VISITA SOCIO FAMILIAR: Para que a través de la trabajadora social del Juzgado se efectúe visita a la vivienda del señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, para que el despacho observe las condiciones de la vivienda del mismo.

Así mismo se efectúe visita a la vivienda donde reside mi poderdante la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, para que observen las condiciones en las que viven las menores **MARIANA DE LOS ÁNGELES Y ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**.

ANEXOS

Anexo, Poder conferido por mi representada, y las pruebas enunciadas en la presente contestación de demanda.

DIRECCIONES DE NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o mi oficina ubicada en la calle 9 # 4 – 19, oficina 508, Centro Comercial Las Américas de Neiva o al telefax (+57)8 8715866 o al celular 3118094630. Correo electrónico: lidmarisol79@hotmail.com – barreracardozoabogados@gmail.com

La señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**, podrá ser notificada en la calle 28 No 9-59 Barrio Cambulos de Neiva y al siguiente correo electrónico: laga1802@hotmail.com,

De la Señora Jueza, con todo respeto,


LID MARISOL BARRERA CARDOZO
C. C. 26.493.033 expedida en Tarqui (H)
T. P. 123.302 del C S de la J

Oficina: Calle 9 No. 4-19, oficina 508 Centro Comercial las Américas,
Teléfonos: (098) 871 58 66, Celular: (311)8094630, correos electrónicos:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10



lid marisol barrera cardozo <barreracardozoabogados@gmail.com>

PODER

2 mensajes

lid marisol barrera cardozo <barreracardozoabogados@gmail.com>
Para: laga1802@hotmail.com

14 de septiembre de 2022, 12:49

Buenas tardes señor LUZ ANGELA GUTIERREZ ANDRADE, adjunto poder para su aceptación en donde se le representará en el proceso de CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL promovido por el señor JUAN PABLO FRANCO VEGA, que cursa ante el Juzgado Tercero de Familia, radicado: 2022-00326-00

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

 **LUZ ANGELA GUTIERREZ ANDRADE.- PODER CUSTODIA.doc**
46K

luz angela gutierrez andrade <laga1802@hotmail.com>
Para: lid marisol barrera cardozo <barreracardozoabogados@gmail.com>

14 de septiembre de 2022, 14:45

Buenas tardes.

Doctora Lid Marisol Barrera Cardozo

aceptó el poder en las condiciones ahí establecidas.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: lid marisol barrera cardozo <barreracardozoabogados@gmail.com>
Sent: Wednesday, September 14, 2022 12:49:56 PM
To: laga1802@hotmail.com <laga1802@hotmail.com>
Subject: PODER

[El texto citado está oculto]

Señora:

JUEZ TERCERA DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

E. S. D.

REF: Poder **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS** de **JUAN PABLO FRANCO VEGA** contra **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE**
Radicado: **2022-00326-00**

LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.577.129 expedida en Giradot, con correo electrónico: laga1802@hotmail.com, obrando en nombre propio y como representante legal de mis menores hijas **MARIANA DE LOS ÁNGELES Y ANA MARÍA FRANCO GUTIÉRREZ**, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **LID MARISOL BARRERA CARDOZO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.033 de Tarqui (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número: 123.302 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Calle 9 No. 4-19 oficina 507 Centro Comercial las Américas de Neiva, correos electrónicos: lidmarisol79@hotmail.com barreracardozaobogados@gmail.com para que me represente en el proceso de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS** que instauró el señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, en mi contra y defienda mis intereses.

La Dra, **LID MARISOL BARRERA CARDOZO**, queda facultada expresamente de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, suscribir documentos, presente tachas, y para hacer todo cuanto este legalmente permitido en defensa de mis intereses.

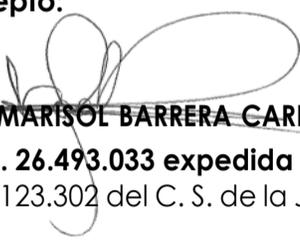
Sírvase reconocer personería a la Doctora **LID MARISOL BARRERA CARDOZO**, para todos los efectos y dentro de los términos en que ha sido conferido el presente mandato.

Atentamente,

LUZ ANGELA GUTIERREZ ANDRADE

LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE
CC: 39.577.129 expedida en Giradot,

Acepto:


LID MARISOL BARRERA CARDOZO

C.C. 26.493.033 expedida en Tarqui (H)
T.P. 123.302 del C. S. de la J.

Calle 9 No. 4-19, Oficina 507 Centro Comercial las Americanas de Neiva; Teléfono:
8715866; Celular: 3118094630; correos electrónicos : lidmarisol79@hotmail.com
barreracardozaobogados@gmail.com

"NO ACTÚES CON INJUSTICIA CUANDO DICTES SENTENCIA: NI FAVOREZCAS AL DÉBIL, NI TE RINDAS ANTE EL PODEROSO. APEGATE A LA JUSTICIA CUANDO DICTES SENTENCIA". LEVÍTICOS 19:15

**SEÑORES:
SANIDAD MILITAR
E.S.D**

LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.577.129 expedida en Giradot, con correo electrónico: laga1802@hotmail.com, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política me permito presentar la siguiente petición:

PETICIÓN

Copia íntegra de la historia clínica del señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA**, teniendo de cuenta que ante el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA cursa demanda de custodia y cuidado personal de las menores MARIANA DE LOS ANGELES FRANCO GUTIERREZ y ANA MARIA FRANCO GUTIERREZ, toda vez que el señor **JUAN PABLO FRANCO VEGA** tuvo un episodio de intento de suicidio y debe obrar en la historia clínica prueba de lo anteriormente descrito.

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: laga1802@hotmail.com

Dirección: Calle 28 No 09-59 piso 2 Barrio los Cambulos

Atentamente,

LUZ ANGELA GUTIERREZ ANDRADE

LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE

CC: 39.577.129 expedida en Giradot,

RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA: Neiva 12 septiembre 2022

RECIBIDO DE: Mariana y Ana Maria Franco

\$ 135.000

DIRECCIÓN:

LA SUMA DE (EN LETRAS): Ciento treinta y cinco mil pesos milite

POR CONCEPTO DE: Cateñeria 15 dias mes de Agosto.

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO



C.C. / NIT 769988714

7 702124 470495 >



DERECHO DE PETICIÓN.pdf



luz angela gutierrez andrade

laga1802@hotmail.com



Para *atencion.usuario@sanidad.mil.co* *atencion.usuario...*

CCO *barreracardozoabogados@gmail.com* *barreracardo...*

miércoles, 14 de septiembre 17:11



DERECHO DE PETICIÓN.pdf

PDF - 50 KB



Buenas tardes

Envío derecho de petición para solicitar la historia clínica del señor Juan Pablo Franco Vega.

Quedo atenta a su respuesta

Agradezco su colaboración.

Obtener [Outlook para Android](#)



Responder a todos



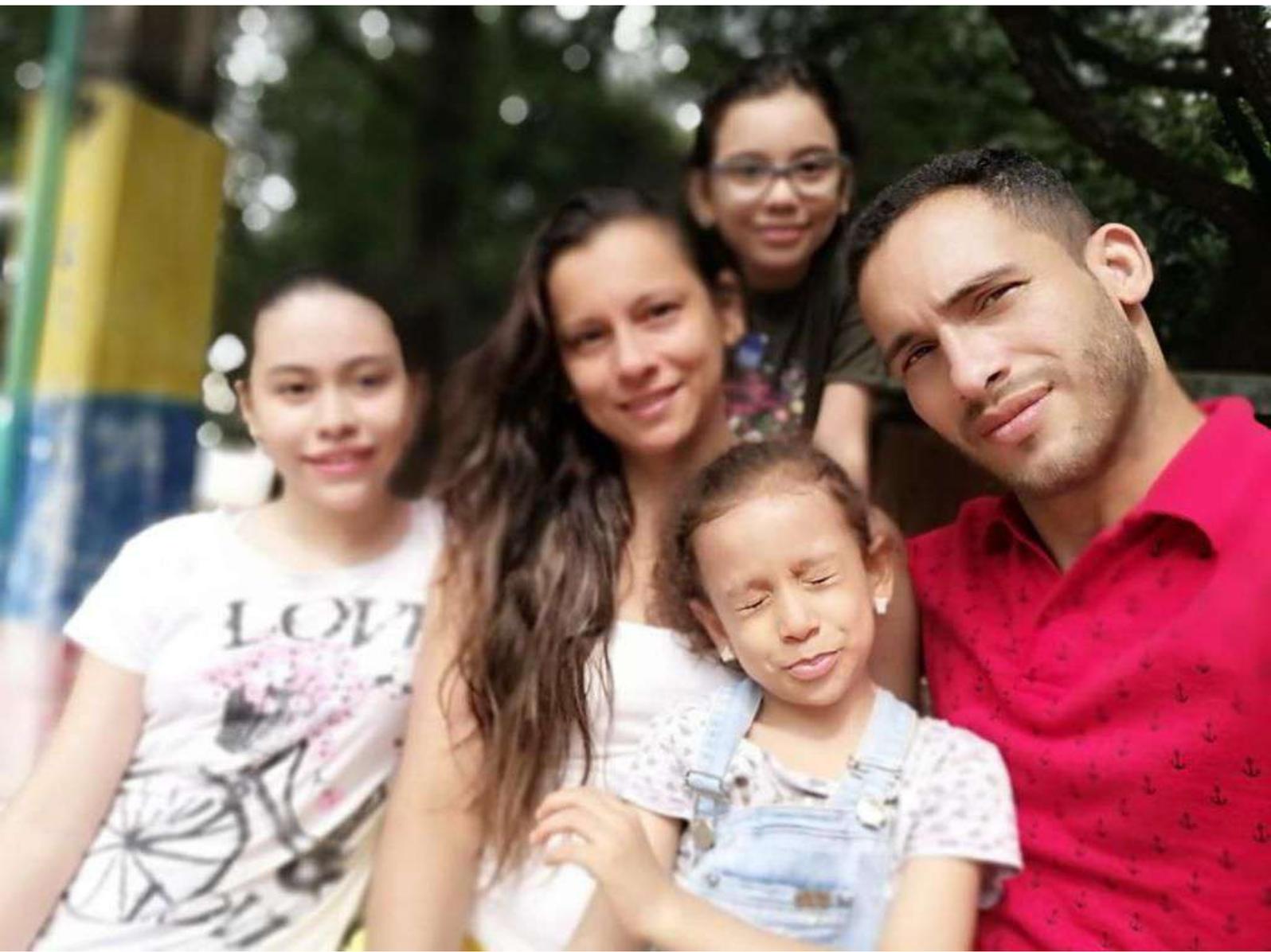










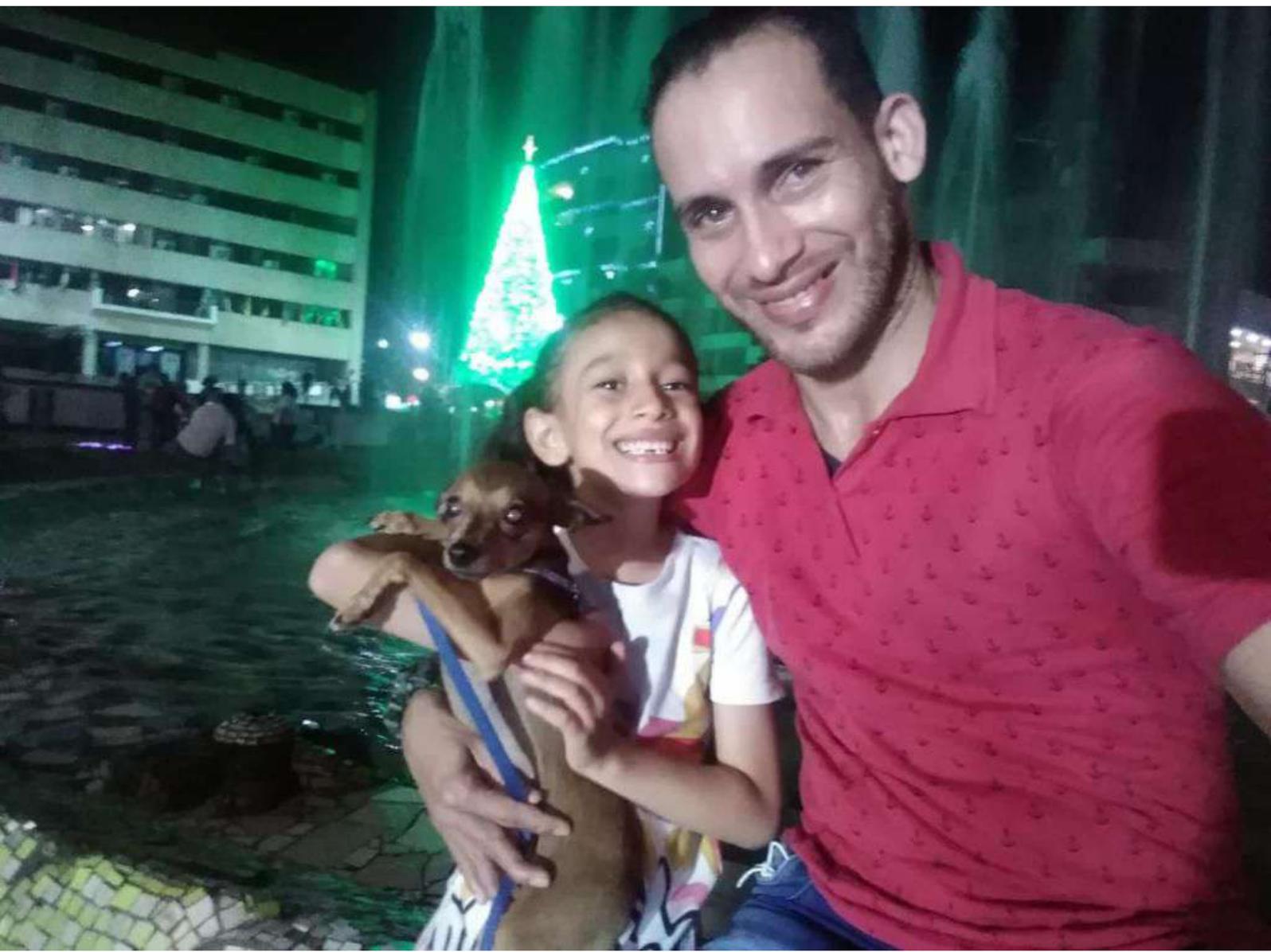


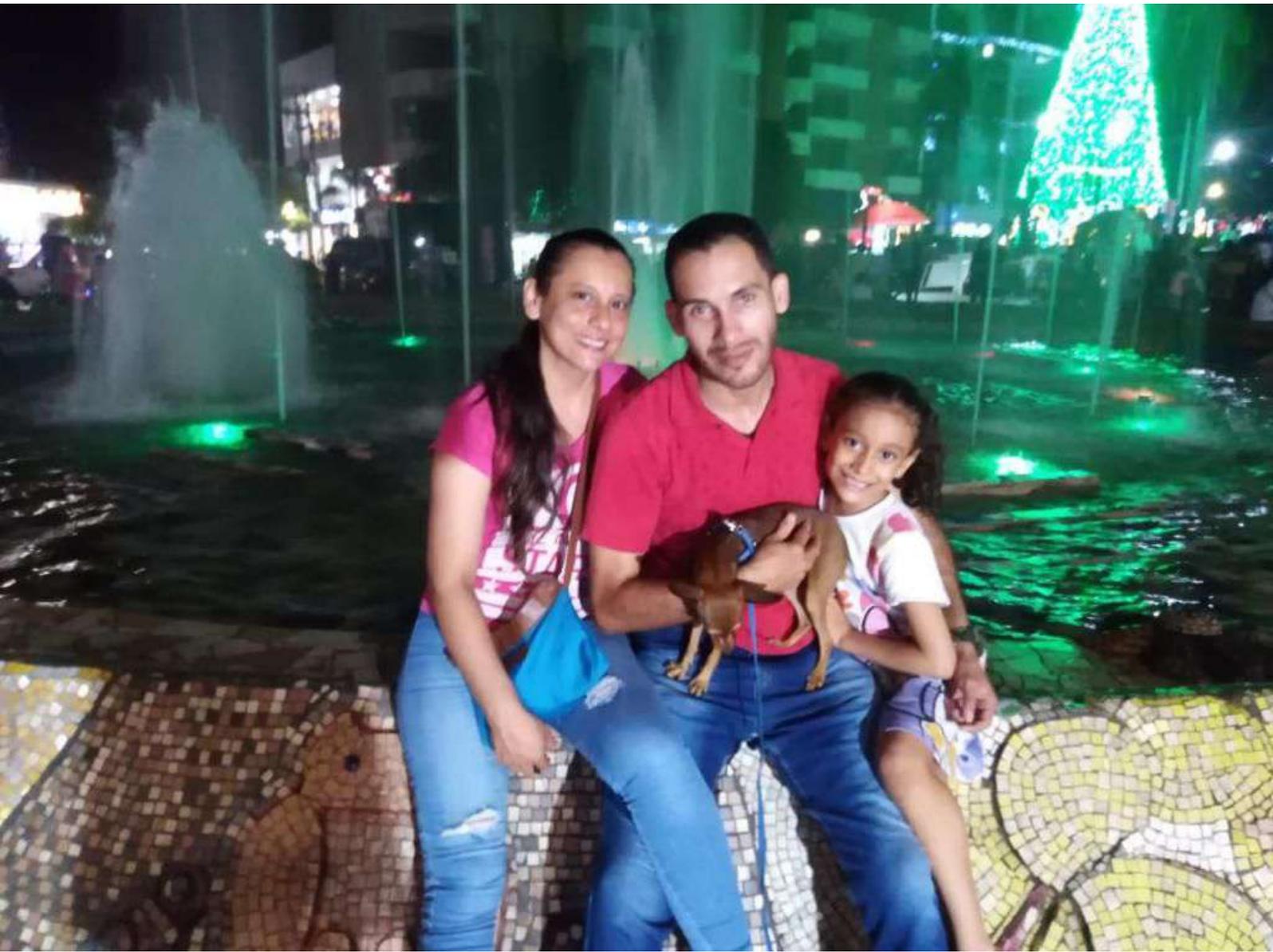


















KFC

WOW BOX DUCK

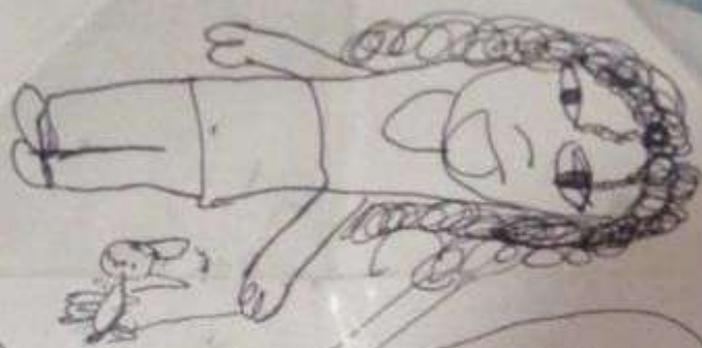
\$29.900



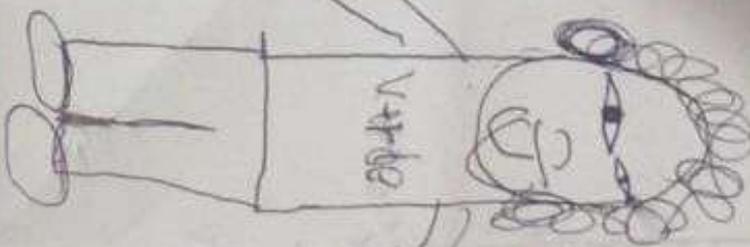








AZUL



AZUL



AMATH
110